



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE LA SOLICITUD 2901000003218
RESOLUCIÓN QUE DETERMINA LA
INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN
SOLICITADA

Ciudad de México, a 12 de junio de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información con número de folio 2901000003218:

PRIMERO. El 15 de febrero de 2018, el solicitante presentó solicitud de acceso a sus datos personales, a la que le recayó el folio número 2901000003218, en los términos siguientes:

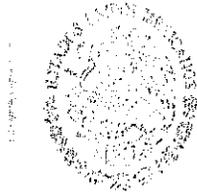
“Solicito acceso a mis datos personales conforme a los términos especificados en el documento adjunto.”

SEGUNDO. El mismo día, la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Pedagógica Nacional, de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, giró oficio a la Subdirección de Personal, para que proporcionara la información solicitada.

TERCERO. El 28 de febrero de 2018, la Unidad de Transparencia, recibió el oficio R-SA-SP-18-02-26/32, de fecha 26 de febrero, mediante el cual la Subdirección de Personal, informa que de acuerdo con los archivos físicos y electrónicos existentes en esa Subdirección, no se cuenta con documento alguno que acredite relación laboral con el solicitante.

CUARTO. El 22 de marzo de 2018, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el solicitante, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por esta Universidad Pedagógica Nacional.

QUINTO. El 10 de abril de 2018, a través de la Herramienta de Comunicación, se notificó a la Unidad de Transparencia de esta Casa de Estudios, el Recurso de Revisión, recayéndole el Folio RRD 0301/18.



SEXTO. El 12 de abril del año en curso, la Responsable de la Unidad de Transparencia, informó a la Subdirección de Personal respecto del Recurso interpuesto por el solicitante, por lo que le requirió, llevar a cabo una nueva búsqueda exhaustiva de la información requerida.

SÉPTIMO. El 18 del mismo mes y año, la Subdirección de Personal, mediante Oficio No. R-SA-SP-18-04-10/39, reitera que esta Universidad Pedagógica Nacional no cuenta con archivos físicos y/o electrónicos que acrediten relación laboral con el ahora recurrente, asimismo, y por tal motivo, esta Institución no puede constatar sobre la filiación y vigencia ante el ISSSTE, ya que para ello requiere de datos personales que tendrían que estar integrados en el expediente del trabajador, reiterando que esta Casa de Estudios, no cuenta con un expediente a nombre del hoy recurrente.

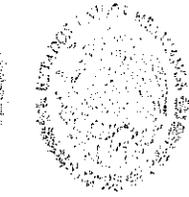
OCTAVO. El 19 abril pasado, por Herramienta de Comunicación, se enviaron en tiempo y forma los Alegatos hechos valer por parte de esta Casa de Estudios, solicitando se confirmara la respuesta dada, esto es que no se cuenta con archivos físicos y/o electrónicos que acrediten relación laboral con el ahora recurrente, y que de conformidad con el Criterio 07/17, Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, esta Institución no tiene la obligación de declarar la inexistencia de la información requerida.

NOVENO. El 30 de mayo del año en curso, los Comisionados del Instituto antes referido, resolvieron por unanimidad de votos modificar la respuesta emitida por esta Casa de Estudios y nos instruye efecto de se declare formalmente la inexistencia de la información requerida por el ahora recurrente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Transparencia de la Universidad Pedagógica Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley antes citada, la Unidad de Transparencia cumplió con el procedimiento previsto en el numeral citado, es decir, solicitó la información a la Subdirección de Personal, por ser la Unidad Administrativa competente.



Del análisis de lo manifestado por la Subdirección de Personal, se advierte que la información solicitada no existe, por tanto, se declara la inexistencia de la información requerida por el solicitante.

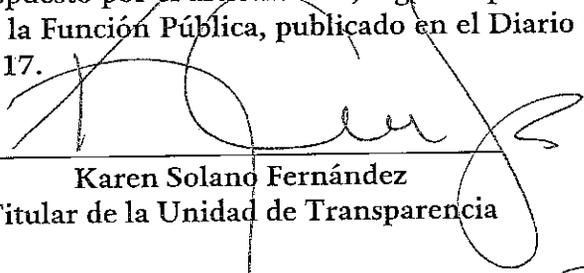
En razón de lo anterior, este Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información requerida en la solicitud con folio No. 2901000003218.

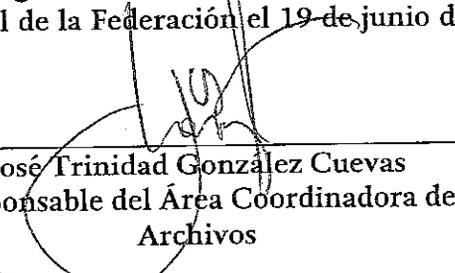
Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO.- Se confirma la inexistencia de la información requerida en la solicitud de información con folio No. 2901000003218.

Así lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Pedagógica Nacional, Karen Solano Fernández, Titular de la Unidad de Transparencia, José Trinidad González Cuevas, Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Ofelia del Pilar Enriquez Borobia, quien firma por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Pedagógica Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017.


Karen Solano Fernández
Titular de la Unidad de Transparencia


José Trinidad González Cuevas
Responsable del Área Coordinadora de Archivos


Ofelia del Pilar Enriquez Borobia

Firma por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Pedagógica Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017.